

Resolución Anticipada RA-16-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 8 de mayo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 01 de 03 de enero de 2025, para el producto descrito comercialmente como "ULTRANOR™ 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG" presentada por el Agente Corredor de Aduanas, Lcdo. Ernesto Quijada Dimas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-466-92, en calidad de Agente Corredor de Aduanas, con domicilio en Urbanización Bethania, Plaza aventura business, 4to piso, oficina #446, teléfono N° 391-8500, Cel. N° 6102-5243, correo electrónico Aduanasad@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 03 de enero 2025, Consecutivo N° CAM01-DGT-SDGT-25.
- Ficha técnica código Kerry 20492163 (4 páginas)
- Fotocopia de imagen del producto (caja ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG
- Fotocopia de imagen del producto en saco chocolate
- Fotocopia de Cédula de Identidad Personal del Señor Ernesto Alpino Quijada Dimas.
- Resolución N°911-04-015-JEE, fechada el 25 de marzo de 2019.
- Formulario de ingresos varios 202508-T000034, fechada 03/01/2025.
- Formulario para el pago de los servicios de la Resolución Anticipada de 03 de enero de 2025.



ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta de acuerdo a las imágenes se presenta en una bolsa color chocolate. La misma esta rotulada con la marca KERRY en fondo azul rectangular y línea amarilla, en medio y en cada costado del saco. También muestra un etiquetado blanco con letras negras e indica ULTRANOR™ 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG, fecha de la manufactura, país de origen, entre otras.

De acuerdo con la Ficha Técnica presentada por la empresa **KERRY PANAMÁ, S.A.** con fecha de emisión 13 de enero de 2020, el producto en consulta **ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE** es una proteína ultra-filtrada y secada por aspersión, fabricada a partir de leche desnatada.

Contiene proteínas de caseína micelar y proteínas de suero en la proporción que se encuentra naturalmente en la leche. Es un polvo de flujo libre, de color blanco a cremoso, con un sabor característico, limpio y lechoso.

Envase de Bolsa de papel multicapa de revestimiento interior de polietileno, peso neto de 15kg.

PARAMETROS CLAVE/ ESPECIFICACIONES

Ensayo	Min	Objetivo Max	Unidad	Método
% de cenizas		6.00 7.50	G/100G	Furnace 825°C x 12hs
Grasas		2.50	%	Majonnier
Lactosa(Porcentaje)		1.00	%	HPLC/Spectrophotometry
Humedad		5.00	%	Oven method 102°Cx2hs
Proteína (%)	86.00		%	kjeldahlTotal Nitrogen*6.38

INFORMACION NUTRICIONAL

Nutrientes	Valor promedio	Unidades
Valor energético en kJ	361.0	kJ/100g
Valor energético en kcal	1,534.0	kcal/100g
Grasas	1.5	g/100g
Ácidos grasos saturados	0.9	g/100g
Ácidos grasos monoinsaturados	0.5	g/100g
Ácidos grasos poliinsaturados	0.0	g/100g
Hidratos de carbono totales	2.5	g/100g
Hidratos de carbono disponibles	2.5	g/100g
Azúcares	1.0	g/100g
Almidón	0.0	g/100g
Fibra alimentaria	0.0	g/100g
Proteínas	84.3	g/100g
Sal(NaCl)	0.0	g/100g
Sodio	80.0	mg/100g
Humedad	4.0	g/100g
Ceniza	6.0	g/100g
Etanol(alcohol)	0.0	g/100g

Fuente de datos

Calculado a partir de datos de materias primas. Los valores indicados son típicos y deben utilizarse únicamente como guía.

Aplicación:

Para definir la composición del producto en consulta y tener mayor certeza en la toma de decisión, el Departamento de Clasificación Arancelaria emite solicitud de Verificación al Lic. José Aguilar Químico de la Autoridad Nacional de Aduanas de la Ficha Técnica correspondiente del producto denominado comercialmente como **“ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE”** presentada por el Agente de Corredor de Aduanas; indicando vía correo electrónico el día 27de febrero de 2025; lo siguiente:

- **Proteína isolada:** es un término que se refiere a un suplemento proteico de suero de leche que se obtiene mediante un proceso de filtración. La palabra proviene del inglés “isolate” que significa “aislado”.

Por lo anterior, el producto en consulta identificado como **“ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE”**, no cumple con el Texto de la Partida **35.04**, toda vez que mediante el Análisis Merceológico y la consulta realizada al Lic. José Aguilar se determinó que la proteína de suero aislada es una forma de proteína de suero de leche a la cual se le elimina gran parte de las grasas y carbohidratos que se encuentran en la leche, lo que resulta en un producto con una alta concentración de proteínas, generalmente en torno al 82%-84% y Ficha Técnica establecen un 86% mínimo de contenido de proteínas de leche, no reporta contenido de otra sustancia adicional compuesto de uno de los componentes naturales de la leche, en este caso por la parte proteica de la leche.

Es por ello que, no se puede considerar la Partida **35.04** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas. Toda vez que, el producto descrito comercialmente como **“ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG”**, por su procesamiento mantiene las Proteínas naturales de la leche de la Partida **04.04** que comprende el **“LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE”** y las Notas Explicativas de esta partida establecen tácitamente lo siguiente:

Esta partida comprende el lactosuero (es decir, los componentes naturales de la leche que permanecen cuando se ha eliminado la materia grasa y la caseína) y el lactosuero modificado (véase la Nota 1 de subpartidas de este Capítulo). Estos productos se pueden presentar en estado líquido, pastoso o sólido (incluso congelado), incluidos los parcialmente deslactosados o desmineralizados y además concentrados (por ejemplo, en polvo) o conservados. El subrayado es nuestro.

Esta partida también incluye los productos frescos o conservados constituidos por los componentes naturales de la leche con distinta composición a la del producto natural, siempre que no estén contemplados más específicamente en otra parte. Por tanto, la partida comprende los productos en los que uno o varios de los constituyentes naturales de la leche se han separado y la leche a la que se han añadido alguno o algunos de sus componentes naturales (por ejemplo, para obtener un producto con mayor contenido de proteínas). El subrayado es nuestro.

Que el producto en análisis, cumple con las características señaladas en las Notas Explicativas de la Partida **04.04**, toda vez, que tiene un solo componente y no reporta contenido de otra sustancia adicional, Por tanto, cumple con la Regla General para la Interpretación (RGI) N° 1 del Sistema Armonizado que, a la letra señala:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

Para la determinación de la Subpartida Arancelaria del producto en análisis, es indispensable recurrir a la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

En este sentido, el producto descrito como **“ULTRANOR 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG”** cumple con el texto de la Subpartida Internacional **0404.90 “LAS DEMAS”**. Ya que es un producto constituido por los componentes naturales de la leche y no esta expresado ni comprendido en otra parte.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 01-CAM-DGT-25 de 03 de enero de 2025, descrito comercialmente como **"ULTRANOR™ 9075 MILK PROTEIN ISOLATE-15KG"** se clasifica en el Inciso Arancelario **0404.90.10.00.00 "EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO"** con Derecho Arancelario a la Importación del **(120%)** sobre su Valor en Aduanas (CIF) y exento al pago de ITBMS **(0%)**. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ JOEL
JOSUE - ID
8-830-1880

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880
Fecha: 2025.05.08
12:08:06 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal- Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las 1:12
De la Tarde de 2025-19
De Mayo del 2025
Notifíquesele a Aura Osorio
De la Empresa KERY Panamá
De la Resolución No RA-16-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]